

## **APRENDAMOS SOBRE LA RESERVA BANCARIA Y SUS LIMITES?**

**Director: Dr. Luis Bernardo Quevedo Quintero**

**Colaboradores: Claudia Maritza Orozco Prieto y Patricia Salazar Hernandez.**

### **EL DEBER DE LA RESERVA BANCARIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS CLIENTES.**

El conocimiento que tiene una entidad financiera de sus clientes, conlleva un deber de protección de la información que se encuentre en las bases de datos. Desde el punto de vista jurídico la reserva bancaria en Colombia es una especie de secreto profesional, y consecuentemente requiere el amparo de los datos en poder del sector financiero, emanando del contenido mismo de la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 74. "Todas las persona tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable".

El secreto bancario cumple atribuciones esenciales al interior del sistema financiero. Por lo tanto el manejo de las bases de datos se hace con la mayor seguridad, sigilo y secreto, ya que la relación comercial de la institución financiera con sus clientes se fundamenta en los principios de confianza y confidencialidad.

Esa confianza inherente es la que permite que el público acuda al sistema financiero. El defraudar o adulterar la relación o vinculación trae como consecuencia que el cliente o usuario se sienta defraudado y desestimulado a realizar transacciones por intermedio del sistema financiero y además se genere responsabilidad de carácter civil (proceso judicial), para el ente encargado de prestar el servicio.

La Corte Constitucional ha precisado que el respeto del derecho de intimidad de los particulares, requiere la protección de los datos acerca de su vida privada u otra información personal de personas jurídicas o naturales, quienes depositan su confianza en el sistema financiero en virtud de relaciones comerciales de carácter profesional.

Igualmente en virtud del amparo del secreto profesional, el deber de confidencialidad, se extiende a la información económica que llega al conocimiento de las entidades financieras en ejercicio de su actividad mercantil y relacionada con su práctica o labor profesional.

### **LOS LÍMITES A LA RESERVA BANCARIA Y LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN EL CONTEXTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1991 A FAVOR DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.**

Sin embargo, la reserva bancaria tiene precisos y exactos límites en el escenario de la Constitución Política de 1991, trayendo como efecto la valoración del secreto bancario de una

manera excepcional. Significa lo anterior, que la reserva bancaria tiene excepciones.

Se limita por lo tanto al deber legal, por diversas razones a saber:

Por las necesidades de interés público y para la protección de los derechos fundamentales, y como instrumento para prevenir o sancionar la vulneración de bienes protegidos por el Estado, tales como el patrimonio, el cual se encuentra enmarcado en la Constitución Política y tiene plena aplicación dentro de los Estatutos: Penal, Tributario, Civil, Comercial y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El secreto bancario tiene algunas limitaciones constitucionales y legales, por ejemplo, las establecidas en el contexto del artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, norma que dispone excepciones a la confidencialidad del secreto bancario y de documentos privados en poder de la entidad financiera, constituidas por las actuaciones judiciales o administrativas que realicen las autoridades de la República de Colombia, en la cual pueden solicitar información o practicar inspección judicial o administrativa en los siguientes casos:

- a. Para efectos tributarios la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- b. La Superintendencia financiera dentro de sus atribuciones de inspección, vigilancia, control e intervención puede exigir la presentación de los libros de contabilidad y demás documentos privados en los términos de la ley.
- c. Los Jueces de la República, en desarrollo de sus procesos pueden solicitar por su mandato información relativa a un determinado cliente o persona natural o jurídica.

En el caso particular de los Jueces de la República, cuando para efectos judiciales se requieran documentos o datos sujetos a secreto bancario, los operadores jurídicos sólo pueden ordenar su revelación en los casos en los cuales la información solicitada sea trascendente y necesaria para los fines del proceso judicial.

En tal sentido, los funcionarios de las entidades financieras colombianas no podrán dar a conocer información de sus clientes a terceras personas, conforme lo establecen la Constitución Política de 1991, la ley y los decretos reglamentarios Art. 15 de la Constitución Política; Art. 61 a 68 del Código de Comercio y el artículo 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.